

LITIGIOS AMBIENTALES: EL DERECHO PROCESAL AL SERVICIO DEL DERECHO MATERIAL

Os litígios ambientais: o direito processual a serviço do direito material

Micaela Filchtiner Linke Riella¹

PUC-RS

DOI: <https://doi.org/10.62140/MFLR3102024>

Índice: Introducción 1. La evolución del Derecho Ambiental en el último siglo; 2. Caracterización de los litigios ambientales; Consideraciones. Referencias

Resumen: Este trabajo de investigación se centra en las características peculiares de los litigios ambientales y la consecuente necesidad de que el proceso civil se adapte a las particularidades del derecho sustantivo que pretende proteger. El objetivo central de esta investigación se resumió en el estudio de la caracterización de las disputas ambientales y sus resultantes deficiencias procesales. Para resolver el problema central planteado se utilizó de método deductivo mediante una revisión bibliográfica sobre los temas tratados. Con esto, se partió de un panorama histórico del derecho ambiental a nivel internacional y se describió el escenario actual del tema en el derecho brasileño. Posteriormente, se caracterizaron las controversias ambientales con base en la doctrina brasileña y se plantearon las peculiaridades del material directo en cuestión, que llevados al ámbito procesal requieren una adaptación de la jurisdicción para su pleno cumplimiento. Como resultado, se encontró que corresponde al proceso civil adaptarse a las particularidades de las disputas ambientales para atenderlas de manera adecuada, oportuna y eficiente y no intentar forzar estos conflictos al modelo tradicional del proceso civil jurisdiccional para que el derecho material de que se trate sea efectivamente tutelado.

Palabras clave: Derecho Procesal Civil; Protección ambiental; Garantías Fundamentales; Flexibilidad procesal; Eficiencia.

Resumo: O presente trabalho de pesquisa debruça-se sobre as características peculiares dos litígios ambientais e a consequente necessidade de que o processo civil se molde às particularidades do direito material que visa proteger. O objetivo central desta pesquisa sintetizou-se no estudo da caracterização dos litígios ambientais e das suas carências processuais decorrentes. Para a resolução da problemática central posta, utilizou-se de método dedutivo por meio de revisão bibliográfica sobre os temas abordados. Com isso, partiu-se de um apanhado histórico sobre o direito ambiental em âmbito internacional e descreveu-se o cenário atual do tema no direito brasileiro. Subsequentemente, caracterizaram-se os litígios ambientais com base na doutrina brasileira e levantaram-se as peculiaridades do direito material em questão que levadas à esfera processual necessitam de adaptação da jurisdição para seu pleno atendimento. Como resultado, verificou-se que cabe ao processo civil se amoldar às particularidades dos litígios ambientais de modo a atendê-los adequada, tempestiva e eficientemente e não intentar forçar estes conflitos no modelo

¹ Licenciada y Máster en Derecho por la Pontificia Universidad Católica de Rio Grande do Sul – PUCRS. Estudiante de Doctorado del Programa de Postgrado en Derecho de la PUCRS en Teoría General de la Jurisdicción y del Proceso, becaria CAPES/PROEX. Abogada. E-mail: micaela.linke@edu.pucrs.br.

tradicional do processo civil jurisdiccional a fim de que seja o direito material em questão efetivamente tutelado.

Palavras-chave: Direito Processual Civil; Proteção Ambiental; Garantias Fundamentais; Flexibilidade procedimental; Eficiência.

Introducción

Este trabajo de investigación se centra en las características peculiares de las disputas ambientales y la consecuente necesidad de que el proceso civil se adapte a las particularidades del derecho sustantivo que pretende proteger. Pensando en la inexcusabilidad de la apreciación jurisdiccional y en los crecientes litigios ambientales que no se pueden frenar, el estudio parte de esta perspectiva, derivada de la necesidad de que el proceso civil sirva verdaderamente a la provisión de una protección adecuada, efectiva y oportuna, así como a la transformación social evolutiva a la luz de los objetivos fundamentales y metas internacionales de desarrollo sostenible, materializando los valores constitucionales.

El objetivo central de esta investigación se resume en el estudio de la caracterización de los conflictos ambientales y sus resultantes deficiencias procesales, dicho objetivo se desglosa en tres propósitos en los que se centra este trabajo: la revisión de la evolución del derecho ambiental, el diagnóstico de la materia en el ordenamiento jurídico brasileño, el estudio de las características de los litigios ambientales y el análisis de las necesidades procesales de este tipo de prestación de tutela judicial.

Para resolver el problema central planteado se utilizó un método deductivo mediante una revisión bibliográfica sobre los temas tratados. Con esto, se partió de un panorama histórico del derecho ambiental a nivel internacional y se describió el escenario actual del tema en el derecho brasileño. Posteriormente, se caracterizaron las controversias ambientales con base en la doctrina brasileña y se plantearon las peculiaridades del derecho material en cuestión, que llevado al ámbito procesal requiere una adaptación de la jurisdicción para su pleno cumplimiento, para, en definitiva, responder a el problema central puesto.

1. La evolución del Derecho Ambiental en el último siglo

La llamada crisis ecológica, o crisis ambiental, motivó la movilización de diferentes sectores y grupos sociales en defensa del medio ambiente, que, conscientes de la visible degradación ambiental, impulsaron el surgimiento de valores y prácticas ecológicas.² Como resultado, la

² SARLET, Ingo Wolfgang; FENSTERSEIFER, Tiago. *Direito Constitucional Ecológico: Constituição, Direitos Fundamentais e Proteção da Natureza*. 7ª ed., rev., atual. e ampl. São Paulo: Thomson Reuters Brasil, 2021. p. 47.

atención colectiva se centró en la importancia de proteger el medio ambiente para la vida humana y, en el siglo XX, se estableció un estado de preocupación³, en el que la causa ambientalista estimuló significativamente la consolidación de un reordenamiento social y político global.⁴

En este escenario, en 1972, tuvo lugar la Conferencia de Estocolmo de las Naciones Unidas, la primera reunión global promovida con la agenda íntegramente centrada en el tema del medio ambiente, desde una perspectiva amplia, sin restricción a un tipo de recurso natural o un problema segmentario.⁵ Como resultado de esta conferencia se elaboró la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano o Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente⁶, en el que – considerando la necesidad de establecer una visión común y un conjunto de principios que inspiren y orienten a la humanidad en la preservación y desarrollo del medio ambiente humano – se proclamaron veintiséis principios relacionados con la protección del medio ambiente. El texto resume las preocupaciones sociales con un equilibrio entre el desarrollo económico social y la protección del medio ambiente.⁷

Esta declaración constituyó un paso fundamental para impulsar el desarrollo del derecho ambiental, sirviendo como fuente de discusión sobre el tema. En este sentido, la Comisión de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, presidida por Gro Harlem Brundtland, publicó en 1987 el Informe Brundtland, titulado *Our Common Future*⁸ – en español, Nuestro Futuro Común –, centrándose en el trabajo interdependiente y multilateral en la búsqueda global de un camino de desarrollo sostenible.

El informe consolidó los conceptos de sostenibilidad y desarrollo sostenible, exponiendo la necesidad de que el desarrollo sea capaz de satisfacer las necesidades de la generación actual, asegurando la capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras – sin agotar los recursos para el futuro –, así como buscando armonizar el desarrollo económico y la conservación del medio ambiente.⁹ A partir de estas ideas, el desarrollo sostenible se ha convertido en un

³ GRANZIERA, Maria Luiza Machado. *Direito Ambiental*. São Paulo: Atlas, 2009. p. 31

⁴ SARLET, Ingo Wolfgang; FENSTERSEIFER, Tiago. *Direito Constitucional Ecológico: Constituição, Direitos Fundamentais e Proteção da Natureza*. 7ª ed., rev., atual. e ampl. São Paulo: Thomson Reuters Brasil, 2021. p. 47.

⁵ GRANZIERA, Maria Luiza Machado. *Direito Ambiental*. São Paulo: Atlas, 2009. p. 31

⁶ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Declaration on the Human Environment*. Stockholm: The United Nations Conference of the Human Environment, 1972.

⁷ GRANZIERA, Maria Luiza Machado. *Direito Ambiental*. São Paulo: Atlas, 2009. p. 32.

⁸ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Our Common Future*. Informe de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo. Oxford: Oxford University Press, 1987.

⁹ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Relatório Brundtland*. New York: Comisión Mundial del Medio Ambiente, 1987.

principio, cuyo alcance es esencialmente conciliar la protección ambiental y el desarrollo socioeconómico para mejorar la calidad de vida de la sociedad.¹⁰

Con esto se inició la formación del Estado de Derecho Ambiental y Ecológico¹¹⁻¹², que abarca las dimensiones jurídico-ambiental y jurídico-ecológica, teniendo como objetivo cumplir los deberes legales impuestos a los poderes públicos y satisfacer los intereses ambientales y ecológicos a través de su implementación constitucionalizada, particularmente centrado en los criterios de consideración y optimización, dada la naturaleza principista de varias normas fundamentales de las democracias sostenibles emergentes.¹³ Entre estos principios se destacan el desarrollo sustentable y la precaución, que – en cierta forma – orientan la interpretación del derecho ambiental, colocando el derecho ambiental como parte integral, inseparable del proceso de desarrollo humano, imponiendo un pensamiento consciente sobre el presente y el futuro, sobre la repercusión de la conducta actual para las generaciones futuras, en definitiva, proponiendo una visión macroscópica y prospectiva.¹⁴

Esta concepción del Estado, centrada en el equilibrio entre sociedad y medio ambiente y alejándose de concepciones anteriores del Estado liberal, es una continuación del modelo de Estado de Bienestar Social ligado a la evolución resultante de la contemplación de los derechos sociales, colectivos y derechos difusos, además de basarse en la dependencia de la humanidad de un medio ambiente sano para el disfrute de otros derechos fundamentales, lo que puede denominarse un Estado de Bienestar Social Ambientalmente Sostenible.¹⁵⁻¹⁶ Por lo tanto, fue la tensión específicamente contradictoria entre la ambición del desarrollo, importada con su costo y estimulada por la mercantilización de la naturaleza, y el avance del reconocimiento de los derechos

¹⁰ SIRVINSKAS, Luís Paulo. *Manual de Direito Ambiental*. 16ª ed. São Paulo: Saraiva Educação, 2018. Versión digital.

¹¹ MACHADO, Paulo Affonso Leme. *Direito Ambiental Brasileiro*. 14ª ed. rev., atual. e ampl. São Paulo: Malheiros, 2006. p. 120.

¹² SARLET, Ingo Wolfgang. O princípio do Estado Socioambiental: a conjugação da justiça social, da realização dos direitos humanos e fundamentais sociais e da proteção do meio ambiente. In: SARLET, Ingo Wolfgang; MARINONI, Luiz Guilherme; MITIDIERO, Daniel. *Curso de Direito Constitucional*. 6ª ed. São Paulo: Saraiva, 2017. p. 287.

¹³ CANOTILHO, José Joaquim Gomes. Direito Constitucional Ambiental Português: tentativa de compreensão de 30 anos das gerações ambientais no direito constitucional português. In: CANOTILHO, José Joaquim Gomes; LEITE, José Rubens Morato (organizadores). *Direito Constitucional Ambiental Brasileiro*. 3ª ed. São Paulo: Saraiva, 2010. p. 23.

¹⁴ SANDS, Philippe. *Principles of international environmental law*. 2ª ed. Cambridge: Cambridge University Press, 2003. p. 290.

¹⁵ VULCANIS, Andréa. Direito ambiental e direitos humanos fundamentais: de uma base epistemológica à fundamentação jurídica. In: FREITAS, Vladimir Passos de (coord.). *Direito ambiental em evolução*. N. 5. Curitiba: Juruá, 2007. pp. 39-56. p. 54.

¹⁶ SARLET, Ingo Wolfgang; FENSTERSEIFER, Tiago. *Direito Constitucional Ecológico: Constituição, Direitos Fundamentais e Proteção da Natureza*. 7ª ed., rev., atual. e ampl. São Paulo: Thomson Reuters Brasil, 2021. p. 200.

humanos actuales y futuros de la civilización, que exigen protección erga omnes, en lo que el derecho ambiental se constituyó.¹⁷

Así, se estableció una tendencia global hacia estándares constitucionales positivos para la protección del medio ambiente, fortaleciendo el carácter analítico de los textos fundamentales y elevando las normas y principios ambientales a la cúspide de los sistemas jurídicos para la garantía jurídica ambiental.¹⁸⁻¹⁹ El ordenamiento jurídico brasileño siguió esta tendencia con la promulgación de la Constitución de la República Federativa de Brasil en 1988, en la que se reconocieron los derechos de las generaciones futuras en relación con el derecho al medio ambiente equilibrado en un capítulo propio en el artículo 225 de la Constitución.²⁰

En otras palabras, un ambiente ecológicamente equilibrado es un derecho constitucional fundamental para la humanidad, es intergeneracional e intercomunitario, requiere la adopción de una política de solidaridad y es considerado un derecho tridimensional²¹, requiriendo corresponsabilidad y participación entre el Estado y la comunidad para su implementación.²² Caracterizado por el destino de la protección de la humanidad como grupos, pueblos, naciones, se reconoce, en consecuencia, su propiedad transindividual (colectiva o difusa) como derechos socioambientales²³ en especie.

Estos derechos, conectados con el derecho ambiental, están permeados – igualmente – por conceptos desarrollados en otras áreas del conocimiento, siendo intrínsecamente interdisciplinarios y transdisciplinarios, en tanto señalan la insuficiencia de la dogmática jurídica para atender los paradigmas contemporáneos entre humanidad y naturaleza.²⁴ Así, el derecho ambiental ha trascendido de esta manera, consolidándose como una rama autónoma y entrelazándose

¹⁷ MOLINARO, Carlos Alberto. *Direito ambiental: proibição de retrocesso*. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2007. p. 45.

¹⁸ VULCANIS, Andréa. Direito ambiental e direitos humanos fundamentais: de uma base epistemológica à fundamentação jurídica. In: FREITAS, Vladimir Passos de (coord.). *Direito ambiental em evolução*. N. 5. Curitiba: Juruá, 2007. pp. 39-56. p. 54.

¹⁹ AMADO, Frederico. *Direito Ambiental*. Coleção Sinopses para concursos, vol. 30. Salvador: JusPodivm, 2020. p. 25.

²⁰ “Artigo 225. Todos têm direito ao meio ambiente ecologicamente equilibrado, bem de uso comum do povo e essencial à sadia qualidade de vida, impondo-se ao Poder Público e à coletividade o dever de defendê-lo e preservá-lo para as presentes e futuras gerações. [...]” (BRASIL. Constitución de la República Federativa del Brasil. Brasília: Asamblea Nacional Constituyente, 1988.)

²¹ SARLET, Ingo Wolfgang; MARINONI, Luiz Guilherme; MITIDIERO, Daniel. *Curso de Direito Constitucional*. 6 ed. São Paulo: Saraiva, 2017. p. 316. GRANZIERA, Maria Luiza Machado. *Direito Ambiental*. São Paulo: Atlas, 2009. p. 51. MORAES, Luís Carlos Silva de. *Curso de Direito Ambiental*. São Paulo: Atlas, 2001. p. 16

²² LEITE, José Rubens Morato; AYALA, Patryck de Araújo. *Dano ambiental: do individual ao coletivo extrapatrimonial: teoria e prática*. 4ª ed. rev., atual. e ampl. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2011. p. 93.

²³ MOLINARO, Carlos Alberto. Breves reflexões sobre os deveres fundamentais socioambientais. *Revista Novos Estudos Jurídicos*, Itajaí, vol. 20, n. 3, pp. 989-1025, 2015. p. 993.

²⁴ SANTILLI, Juliana. Os “novos” direitos socioambientais. In: FREITAS, Vladimir Passos de (coord.). *Direito ambiental em evolução*. N. 5. Curitiba: Juruá, 2007. pp. 219-243. p. 241.

interdisciplinariamente con otras ramas del derecho en un movimiento constante en busca de un equilibrio adecuado a las circunstancias fácticas y prácticas.²⁵

El derecho ambiental, inserto en el derecho público, se define como un conjunto de normas y principios jurídicos que tienen como objetivo equilibrar los ambientes físico y biótico de manera holística y sistémica, además de preservar y promover la calidad de los recursos ambientales regulando su apropiación.²⁶ En otras palabras, este conjunto de normas, principios e institutos jurídicos, aplicables en los ámbitos judicial y administrativo, tienen como objetivo disciplinar el comportamiento y la actividad humana.²⁷

Para ello, sus normas orientan las actividades humanas a través de incentivos positivos y negativos, permisos y prohibiciones, formas de rendición de cuentas y tipos de sanciones en casos de desobediencia a tales normas, de modo que sea posible garantizar que las diferentes actividades humanas no causen daños al medio ambiente.²⁸ Por consiguiente, el derecho ambiental tiene como objetivo proteger el medio ambiente, promover el uso racional de los recursos – tanto renovables como no renovables –, mantener el equilibrio entre la humanidad y la naturaleza con la consecuente conservación de la salud humana y dirigir el desarrollo de los derechos humanos a la sostenibilidad, esforzándose por lograr una reparación de daños causados a los ecosistemas en general.²⁹

2. Caracterización de los litigios ambientales

De lo observado respecto de la evolución del derecho ambiental, se puede observar que existe, concomitantemente, un movimiento jurídico para estructurar e implementar la promoción de un medio ambiente equilibrado y del Estado Democrático, Social y Ecológico de Derecho, y preocupaciones basadas en el derecho ambiental. Ante la creciente y rígida protección jurídica del medio ambiente y el constante y severo impacto ambiental causado por el comportamiento antrópico contemporáneo, el auge de los litigios ambientales es una consecuencia lógica, especialmente considerando que el cambio cultural relacionado con la conciencia de la interdependencia entre la humanidad y la naturaleza y la necesidad de priorizar la protección ambiental bajo un desarrollo económico desconectado de los valores constitucionales.

²⁵ GRASSI, Fiorindo David. *Direito Ambiental Aplicado*. Frederico Westphalen, 1995. p. 26.

²⁶ GRANZIERA, Maria Luiza Machado. *Direito Ambiental*. São Paulo: Atlas, 2009. p. 8.

²⁷ SILVA, Américo Luís Martins da. *Direito do meio ambiente e dos recursos naturais*. Vol. I. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2004. p. 390.

²⁸ GRANZIERA, Maria Luiza Machado. *Direito Ambiental*. São Paulo: Atlas, 2009. p. 6.

²⁹ SILVA, Américo Luís Martins da. *Direito do meio ambiente e dos recursos naturais*. Vol. I. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2004. p. 390.

La insurgencia de litigios ambientales que tienen una legitimidad creciente, ya que es el proceso jurisdiccional un instrumento de rendición de cuentas por daños y amenazas de daño al medio ambiente³⁰, exige al poder judicial – como intérprete último de la ley – una aplicación comprometida de las normas de derecho sustantivo y procesal a la luz de los principios ambientales. Esto se debe a que la validez de un marco jurídico, considerado completo y desarrollado, resulta ineficaz cuando no existe una aplicación concreta en la materialización del derecho constitucional al equilibrio ecológico del medio ambiente.³¹

En consecuencia, surge la necesidad de adecuar el proceso para brindar una atención adecuada, efectiva y oportuna a estas controversias, ya que el derecho ambiental – como se desprende de lo analizado anteriormente – tiene características propias, que implican cambios conceptuales y metodológicos, requiriendo sentido crítico y flexible para la suya aprehensión, comprensión y aplicación.³² Entre ellos destacan, sin ánimo exhaustivo, su inherente dinamismo y mutabilidad, su carácter innovador y su tendencia integradora.³³

El derecho ambiental es esencialmente dinámico, porque está en constante expansión y evolución debido a los cambios de la modernidad, la necesidad de consolidar lineamientos constitucionales y la promoción de principios de sustentabilidad, y está centralmente dotado de mutabilidad, dado el incesante proceso de obsolescencia y la insurgencia de temas importantes en la agenda ecológica frente a transformaciones imparable en el medio ambiente y en las actividades humanas.³⁴ Además, es un derecho ambiental innovador e integrador, ya que se caracteriza por su perfil interdisciplinario inherente a su objeto, que exige una acción creativa, desligada de reglas formales y adecuación de conceptos y principios jurídicos al conflicto ambiental y, por tanto, por el alcance de su objeto – el medio ambiente abraza la idea de interdependencia e interrelación de lo que lo rodea, ampliando la perspectiva de análisis y terminando con la división de conceptos y circunstancias para análisis aislados – se somete a las reglas y regulaciones de diversas disciplinas

³⁰ LEITE, José Rubens Morato; AYALA, Patryck de Araújo. *Dano ambiental: do individual ao coletivo extrapatrimonial: teoria e prática*. 4ª ed. rev., atual. e ampl. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2011. p. 49.

³¹ VIEGAS, Eduardo Coral. *Visão Jurídica da Água*. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2005. p. 133.

³² BIBILONI, Homero. Uma sentença ambiental de política judicial vista a partir de seus múltiplos impactos e o ensinamento que deixa. In: FREITAS, Vladimir Passos de (coord.). *Direito ambiental em evolução*. N. 5. Curitiba: Juruá, 2007. pp. 173-192. p. 176-177.

³³ BIBILONI, Homero. Uma sentença ambiental de política judicial vista a partir de seus múltiplos impactos e o ensinamento que deixa. In: FREITAS, Vladimir Passos de (coord.). *Direito ambiental em evolução*. N. 5. Curitiba: Juruá, 2007. pp. 173-192. p. 176-177.

³⁴ BIBILONI, Homero. Uma sentença ambiental de política judicial vista a partir de seus múltiplos impactos e o ensinamento que deixa. In: FREITAS, Vladimir Passos de (coord.). *Direito ambiental em evolução*. N. 5. Curitiba: Juruá, 2007. pp. 173-192. p. 176-177.

jurídicas interpretadas de manera sistemática e integrada, en constante interacción entre áreas de conocimiento y disciplinas jurídicas, en un constante juego de inestabilidad y estabilidad.³⁵

De esta manera, la realización del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado depende de la comprensión de las peculiaridades de esta rama del derecho y, especialmente, de la absorción por los procesos judiciales de las características resultantes de las controversias ambientales, ya que el proceso judicial ambiental es esencial para la realización de estas ideas.³⁶ Además, aún que haya el énfasis dado a la prevención y a la precaución en el texto constitucional brasileño, es innegable la determinación fundamental del deber de reparación ambiental en caso de daño al medio ambiente.³⁷

El litigio ambiental, en definitivo, engloba las lesiones y amenazas de lesiones a las garantías ambientales, al medio ambiente, a los recursos ambientales, configurándose el daño ambiental en la comprobación de cambios no deseados en el conjunto de elementos que componen el medio ambiente, es decir, en la lesión del derecho transindividual a disfrutar de un medio ambiente equilibrado.³⁸ Como reparación de daños ambientales, en la legislación brasileña se da prioridad a la restauración o reparación natural, con el objetivo de devolver el ecosistema al estado anterior al daño, y, alternativamente, a la compensación ecológica a través de una compensación monetaria.³⁹

La aplicación de estos remedios se produce, no exclusivamente, a través del procedimiento legal, legítimo para imponer a los responsables del daño ambiental la obligación de compensar, de la manera más integral posible, el daño ambiental.⁴⁰ Sin embargo, el daño ambiental es difícil de reparar debido a la imposibilidad común de regresar plenamente al *status quo ante* de la naturaleza y a la incertidumbre sobre las repercusiones del daño perpetrado en el medio ambiente para el futuro, lo que le confiere una naturaleza compleja inherente a los bienes ambientales.⁴¹ La necesidad de protección del medio ambiente en la actualidad y en el futuro, así como la frecuente implicación de

³⁵ BIBILONI, Homero. Uma sentença ambiental de política judicial vista a partir de seus múltiplos impactos e o ensinamento que deixa. In: FREITAS, Vladimir Passos de (coord.). *Direito ambiental em evolução*. N. 5. Curitiba: Juruá, 2007. pp. 173-192. p. 176-177.

³⁶ En las palabras de Paula Affonso Leme Machado: “Se não houvesse direito ao processo judicial ambiental, o art. 225 da CF ficaria morto, ou restaria como uma ideia digna, mas sem concretude.” (MACHADO, Paulo Affonso Leme. *Direito Ambiental Brasileiro*. 14ª ed. rev., atual. e ampl. São Paulo: Malheiros, 2006. p. 124.

³⁷ MACHADO, Paulo Affonso Leme. *Direito Ambiental Brasileiro*. 14ª ed. rev., atual. e ampl. São Paulo: Malheiros, 2006. p. 141.

³⁸ LEITE, José Rubens Morato; AYALA, Patryck de Araújo. *Dano ambiental: do individual ao coletivo extrapatrimonial: teoria e prática*. 4ª ed. rev., atual. e ampl. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2011. p. 94.

³⁹ LEITE, José Rubens Morato; AYALA, Patryck de Araújo. *Dano ambiental: do individual ao coletivo extrapatrimonial: teoria e prática*. 4ª ed. rev., atual. e ampl. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2011. p. 213.

⁴⁰ LEITE, José Rubens Morato; AYALA, Patryck de Araújo. *Dano ambiental: do individual ao coletivo extrapatrimonial: teoria e prática*. 4ª ed. rev., atual. e ampl. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2011. p. 213.

⁴¹ LEITE, José Rubens Morato; MELO, Melissa Ely. Reparação do dano ambiental: considerações teóricas e normativas acerca de suas novas perspectivas e evolução. *Congresso Brasileiro do Magistério Superior de Direito Ambiental da Arodab*, vol. 8. 2012. p. 31.

políticas públicas ambientales, son indispensables en la implementación de derechos vinculados a la promoción de un medio ambiente preservado, restaurado y equilibrado.⁴²

El daño ambiental tiende a ser difuso y disperso en toda la sociedad⁴³, sus efectos se extienden a lo largo del tiempo y no se limitan a fronteras espaciales, lo que dificulta rastrear un vínculo causal debido a la desconcentración común de las causas.⁴⁴ Pese a esta característica, el principio de conservación ambiental implica orientar las sanciones ambientales, principalmente, hacia la reconstitución, restauración y reposición del bien ambiental dañado, incluso si estas son sustitutivas dada la dificultad de la restitución ecológica.⁴⁵ Esto sucede porque la composición física y biológica de la naturaleza, cuando es modificada por agresiones degradantes, no es capaz de restablecerse ni de revertirse⁴⁶, lo cual no implica la irreparabilidad del daño, pero requiere un profundo esfuerzo en la aplicación de mecanismos de reparación y restauración ambiental, buscando en la medida de lo posible restablecer las condiciones ambientales ideales.⁴⁷

Además, el daño ambiental generalmente se caracteriza por la pulverización de las víctimas, dado el tratamiento que se le da al medio ambiente como un bien común de las personas, que puede incluir el impacto directo e indirecto de grupos comunitarios, es decir, requiriendo una comprensión amplia del conflicto y de los diferentes impactos resultantes de la degradación ambiental bajo análisis.⁴⁸ En los casos de degradación ambiental resultante de acciones humanas evitables, el daño ambiental comprende por tanto los efectos de los cambios causados en el medio ambiente sobre la salud y los intereses de la población.⁴⁹

Además, en el caso del medio ambiente y del daño ambiental, su diferenciación de otros tipos de daños a bienes jurídicamente protegidos es visible porque la reparación o compensación civil es – invariablemente – insuficiente ante la inviable reconstitución de la integridad y calidad ambiental, siendo la fijación de precios de la biodiversidad, del equilibrio ecológico y de la plena

⁴² RAMACCIOTTI, Barbara Lucchesi; SOUZA, Camila Queiroz de; DANTAS, Luís Rodolfo Ararigboia de Souza. O Princípio da Proibição do Retrocesso Ambiental aplicado às Políticas Públicas Ambientais. *Revista Estudos Institucionais*, vol. 6, n. 2, maio/ago. pp. 685-706, 2020. p. 698.

⁴³ NETTO, Felipe Peixoto Braga. *Manual de Responsabilidade Civil do Estado*. 5ª ed. rev., amp. e atual. Salvador: JusPodivm, 2018. p. 230.

⁴⁴ STEIGLEDER, Annelise Monteiro. *Responsabilidade Civil Ambiental: as dimensões do dano ambiental no direito brasileiro*. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2004. p. 271-272.

⁴⁵ LEITE, José Rubens Morato; AYALA, Patryck de Araújo. *Dano ambiental: do individual ao coletivo extrapatrimonial: teoria e prática*. 4ª ed. rev., atual. e ampl. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2011. p. 213.

⁴⁶ NETTO, Felipe Peixoto Braga. *Manual de Responsabilidade Civil do Estado*. 5ª ed. rev., amp. e atual. Salvador: JusPodivm, 2018. p. 228.

⁴⁷ LEITE, José Rubens Morato; AYALA, Patryck de Araújo. *Dano ambiental: do individual ao coletivo extrapatrimonial: teoria e prática*. 4ª ed. rev., atual. e ampl. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2011. p. 213.

⁴⁸ MILARÉ, Édís. *Direito do ambiente: a gestão ambiental em foco: doutrina, jurisprudência, glossário*. 7ª ed., rev., atual. e reform. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2011. p. 1223.

⁴⁹ LEITE, José Rubens Morato; AYALA, Patryck de Araújo. *Dano ambiental: do individual ao coletivo extrapatrimonial: teoria e prática*. 4ª ed. rev., atual. e ampl. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2011. p. 94.

calidad ambiental simbólicos, ya que son, en realidad, aspectos de valor inconmensurable.⁵⁰ En este punto, se destaca la importancia de la acción combinada entre prevención y restauración, siendo este binomio fundamental en la conducción del proceso judicial ambiental, que – no restringiéndose únicamente a medidas de reparación – debe combinar preferentemente – cuando corresponda – medidas de prevención y restauración, contribuyendo para la protección del medio ambiente equilibrado y para la resolución prospectiva del conflicto.

Este carácter de prospectividad está íntimamente ligado al principio de responsabilidad ambiental entre generaciones, que por su carácter integral y prospectivo exige una mirada no sólo a lo ocurrido y al presente, sino también al futuro.⁵¹ Ver más allá de los intereses actuales y comprender la existencia de derechos de generaciones aún no nacidas igualmente dignos de protección es en sí algo difícil de implementar, y es imperativo que las razones de las decisiones en este ámbito se guíen por la razonabilidad y la proporcionalidad.⁵²

Frente a esto, se hace necesaria una acción jurisdiccional prospectiva y dialógica, es decir, atenta al futuro y guiada por la comunicación abierta entre textos normativos y fundamentos éticos de la ecología del cuidado y la responsabilidad.⁵³ Esta conducta centrada en la otredad y la equidad, de hecho, busca la legitimación de los titulares de derechos ambientales, presentes y futuros, siendo estos derechos una responsabilidad colectiva.⁵⁴

A esta complejidad se suma la necesidad de una comprensión conjunta e integrada del objetivo de promover el derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado con la realización de otros derechos sociales fundamentales, especialmente dada la correlación entre las condiciones de desventaja económica y social y el impacto directo de la contaminación, siendo necesaria su resolución conjunta.⁵⁵ En otras palabras, es necesario implementar los valores constitucionales y materializar los derechos fundamentales como un conjunto indisoluble, aunque estén en tensión en diferentes disputas, incluidas las ambientales.

⁵⁰ MILARÉ, Édís. *Direito do ambiente: a gestão ambiental em foco: doutrina, jurisprudência, glossário*. 7ª ed., rev., atual. e reform. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2011. p. 1223.

⁵¹ MACHADO, Paulo Affonso Leme. *Direito Ambiental Brasileiro*. 14ª ed. rev., atual. e ampl. São Paulo: Malheiros, 2006. p. 124.

⁵² MACHADO, Paulo Affonso Leme. *Direito Ambiental Brasileiro*. 14ª ed. rev., atual. e ampl. São Paulo: Malheiros, 2006. p. 124.

⁵³ LEITE, José Rubens Morato; AYALA, Patryck de Araújo. A transdisciplinaridade do direito ambiental e a sua equidade intergeracional. *Seqüência: estudos jurídicos e políticos*, vol. 21, n. 41, pp. 113-136, 2000. p. 135.

⁵⁴ LEITE, José Rubens Morato; AYALA, Patryck de Araújo. A transdisciplinaridade do direito ambiental e a sua equidade intergeracional. *Seqüência: estudos jurídicos e políticos*, vol. 21, n. 41, pp. 113-136, 2000. p. 135.

⁵⁵ DAVID, Tiago Bitencourt de. *Doutrina e Prática de Direito Ambiental*. 2ª ed. Sapucaia do Sul: Notadez/Datadez, 2011. p. 21

Estas consideraciones reafirman la necesidad de combinar el derecho ambiental material y los instrumentos procesales disponibles, con el objetivo de adaptarlos para que sirvan efectivamente al primero. Después de todo, un proceso judicial que no presta atención a las peculiaridades del caso específico y es incapaz de adaptarse a la fluidez de la realidad ambiental actual es inútil.⁵⁶

Por lo tanto, la caracterización de las controversias ambientales se encuentra en las características del daño ambiental y del derecho ambiental. Así, es posible concluir afirmando que los litigios ambientales se caracterizan, en general y no exclusivamente, por su complejidad – dadas las características inherentes al medio ambiente, a sus ecosistemas interconectados e interdependientes –, así son objeto de un análisis indispensablemente holístico, y por su prospectividad, ya que se centran en restaurar el medio ambiente, daño difícil de reparar y promover un medio ambiente equilibrado para las generaciones actuales y futuras, es decir, cuya garantía constitucional apunta explícitamente al futuro.

Consideraciones

En resumen, se respondió a la cuestión relativa a la caracterización de las controversias ambientales, teniendo en cuenta las características del daño ambiental y del derecho ambiental. Como resultado, se encontró que las disputas ambientales se caracterizan – generalmente y no exclusivamente – por su complejidad, dadas las características inherentes al medio ambiente (sus ecosistemas interconectados e interdependientes) y al derecho ambiental (objeto de un análisis indispensablemente holístico), y por su prospectividad, ya que se centran en restaurar el medio ambiente, atender daños difíciles de reparar y promover un medio ambiente equilibrado para las generaciones actuales y futuras, es decir, cuya garantía constitucional apunta explícitamente al futuro.

Por tanto, en las disputas ambientales hay espacio para transformaciones que busquen efectivamente la recomposición y la promoción de un ambiente presente y futuro equilibrado, dando concreción a valores fundamentales. Ante la inviabilidad de la valoración judicial, el creciente litigio ambiental y la necesidad de que el proceso civil sirva verdaderamente para brindar una protección a los derechos ambientales, así como para la transformación social evolutiva a la luz de los objetivos fundamentales y metas internacionales del desarrollo sostenible, materializando los valores constitucionales.

⁵⁶ ARENHART, Sérgio Cruz; OSNA, Gustavo; JOBIM, Marco Félix. *Curso de Processo Estrutural*. São Paulo: Thomson Reuters Brasil. 2021. p. 32.

Por lo consiguiente, corresponde al proceso civil adaptarse a las particularidades de las disputas ambientales para atenderlas de manera adecuada, oportuna y eficiente y no intentar forzar estos conflictos dentro del modelo preestablecido de jurisdicción para que quede efectivamente protegido el material en cuestión.

REFERENCIAS:

- AMADO, Frederico. *Direito Ambiental*. Coleção Sinopses para concursos, vol. 30. Salvador: JusPodivm, 2020.
- ARENHART, Sérgio Cruz; OSNA, Gustavo; JOBIM, Marco Félix. *Curso de Processo Estrutural*. São Paulo: Thomson Reuters Brasil, 2021.
- BIBILONI, Homero. Uma sentença ambiental de política judicial vista a partir de seus múltiplos impactos e o ensinamento que deixa. *In: FREITAS, Vladimir Passos de (coord.). Direito ambiental em evolução*. N. 5. Curitiba: Juruá, 2007. pp. 173-192.
- BRASIL. Constitución de la República Federativa del Brasil. Brasília: Asamblea Nacional Constituyente, 1988.
- CANOTILHO, José Joaquim Gomes. Direito Constitucional Ambiental Português: tentativa de compreensão de 30 anos das gerações ambientais no direito constitucional português. *In: CANOTILHO, José Joaquim Gomes; LEITE, José Rubens Morato (organizadores). Direito Constitucional Ambiental Brasileiro*. 3ª ed. São Paulo: Saraiva, 2010.
- DAVID, Tiago Bitencourt de. *Doutrina e Prática de Direito Ambiental*. 2ª ed. Sapucaia do Sul: Notadez/Datadez, 2011.
- GRANZIERA, Maria Luiza Machado. *Direito Ambiental*. São Paulo: Atlas, 2009.
- GRASSI, Fiorindo David. *Direito Ambiental Aplicado*. Frederico Westphalen, 1995.
- LEITE, José Rubens Morato; AYALA, Patryck de Araújo. A transdisciplinaridade do direito ambiental e a sua equidade intergeracional. *Seqüência: estudos jurídicos e políticos*, vol. 21, n. 41, pp. 113-136, 2000.
- LEITE, José Rubens Morato; AYALA, Patryck de Araújo. *Dano ambiental: do individual ao coletivo extrapatrimonial: teoria e prática*. 4ª ed. rev., atual. e ampl. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2011.
- LEITE, José Rubens Morato; MELO, Melissa Ely. Reparação do dano ambiental: considerações teóricas e normativas acerca de suas novas perspectivas e evolução. *Congresso Brasileiro do Magistério Superior de Direito Ambiental da Arodab*, vol. 8. 2012.
- MACHADO, Paulo Affonso Leme. *Direito Ambiental Brasileiro*. 14ª ed. rev., atual. e ampl. São Paulo: Malheiros, 2006.
- MILARÉ, Édis. *Direito do ambiente: a gestão ambiental em foco: doutrina, jurisprudência, glossário*. 7ª ed., rev., atual. e reform. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2011.
- MOLINARO, Carlos Alberto. Breves reflexões sobre os deveres fundamentais socioambientais. *Revista Novos Estudos Jurídicos*, Itajaí, vol. 20, n. 3, pp. 989-1025, 2015.
- MOLINARO, Carlos Alberto. *Direito ambiental: proibição de retrocesso*. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2007.
- MORAES, Luís Carlos Silva de. *Curso de Direito Ambiental*. São Paulo: Atlas, 2001.
- NETTO, Felipe Peixoto Braga. *Manual de Responsabilidade Civil do Estado*. 5ª ed. rev., amp. e atual. Salvador: JusPodivm, 2018.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Declaration on the Human Environment*. Stockholm: The United Nations Conference of the Human Environment, 1972.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Our Common Future*. Informe de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo. Oxford: Oxford University Press, 1987.

- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Relatório Brundtland*. New York: Comisión Mundial del Medio Ambiente, 1987.
- RAMACCIOTTI, Barbara Lucchesi; SOUZA, Camila Queiroz de; DANTAS, Luís Rodolfo Ararigboia de Souza. O Princípio da Proibição do Retrocesso Ambiental aplicado às Políticas Públicas Ambientais. *Revista Estudos Institucionais*, vol. 6, n. 2, maio/ago. pp. 685-706, 2020.
- SANDS, Philippe. *Principles of international environmental law*. 2ª ed. Cambridge: Cambridge University Press, 2003.
- SANTILLI, Juliana. Os “novos” direitos socioambientais. In: FREITAS, Vladimir Passos de (coord.). *Direito ambiental em evolução*. N. 5. Curitiba: Juruá, 2007. pp. 219-243.
- SARLET, Ingo Wolfgang; FENSTERSEIFER, Tiago. *Direito Constitucional Ecológico: Constituição, Direitos Fundamentais e Proteção da Natureza*. 7ª ed., rev., atual. e ampl. São Paulo: Thomson Reuters Brasil, 2021.
- SARLET, Ingo Wolfgang; MARINONI, Luiz Guilherme; MITIDIERO, Daniel. *Curso de Direito Constitucional*. 6 ed. São Paulo: Saraiva, 2017.
- SARLET, Ingo Wolfgang. O princípio do Estado Socioambiental: a conjugação da justiça social, da realização dos direitos humanos e fundamentais sociais e da proteção do meio ambiente. In: SARLET, Ingo Wolfgang; MARINONI, Luiz Guilherme; MITIDIERO, Daniel. *Curso de Direito Constitucional*. 6ª ed. São Paulo: Saraiva, 2017.
- SILVA, Américo Luís Martins da. *Direito do meio ambiente e dos recursos naturais*. Vol. I. São Paulo: Revista dos Tribunais, 2004.
- SIRVINSKAS, Luís Paulo. *Manual de Direito Ambiental*. 16ª ed. São Paulo: Saraiva Educação, 2018. Versión digital.
- STEIGLEDER, Annelise Monteiro. *Responsabilidade Civil Ambiental: as dimensões do dano ambiental no direito brasileiro*. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2004.
- VIEGAS, Eduardo Coral. *Visão Jurídica da Água*. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2005.
- VULCANIS, Andréa. Direito ambiental e direitos humanos fundamentais: de uma base epistemológica à fundamentação jurídica. In: FREITAS, Vladimir Passos de (coord.). *Direito ambiental em evolução*. N. 5. Curitiba: Juruá, 2007. pp. 39-56.